

# Introducción al RD 244/2019 por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.-



# 1

## Contexto Normativo

## BLOQUE NORMATIVO 2013-2015

✓ **LEY 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico**, definía el autoconsumo como el consumo de energía eléctrica proveniente de instalaciones de generación conectadas en el interior de una red de un consumidor o a través de una línea directa de energía eléctrica asociadas a un consumidor.

✓ **RD 900/2015 de 9 de octubre**, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo (peaje de respaldo)

## BLOQUE NORMATIVO 2018-2019

✓ **RD-L 15/2018** de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

✓ **RD 244/2019** de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

## El marco regulatorio vigente abre la puerta a la implantación de instalaciones de autoconsumo con más facilidad y más tipologías, que las que se permitían hasta ahora

### Cabría destacar:

1. Nueva definición de autoconsumo:
  1. Dos modalidades de autoconsumo: con excedentes y sin excedentes
  2. El desarrollo del **autoconsumo individual y colectivo**
2. Autoconsumo colectivo:
  1. Comunidades de Propietarios
  2. Comunidades energéticas
3. Simplificación del proceso técnico, administrativo y de medida:
  1. Autoconsumo sin excedentes
  2. Instalaciones pequeñas
  3. Registro de Autoconsumo muy simplificado.
  4. En determinados casos, no se requiere informar, solicitar permisos, puntos de acceso y conexión...
4. Mecanismo de compensación simplificada (déficit de consumo-excedentes de generación), para autoconsumo con excedente y potencia menor de 100 kW

# 2

RD 244/2019 de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del **autoconsumo** de energía eléctrica.-

## CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto

Artículo 2: Ámbito de aplicación

### Artículo 1: Objeto

1. Las **condiciones administrativas, técnicas y económicas** para las modalidades de autoconsumo
2. La definición del concepto de **instalaciones próximas** a efectos de autoconsumo.
3. El desarrollo del **autoconsumo individual y colectivo**.
4. El mecanismo de **compensación simplificada** entre déficits de los autoconsumidores y excedentes de sus instalaciones de producción asociadas.
5. La organización, así como el procedimiento de **inscripción** y comunicación de datos al registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica.

### CONDICIONES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS

### Artículo 2: Ámbito de aplicación

1. Lo dispuesto en este real decreto resulta de aplicación a las instalaciones y sujetos acogidos cualquiera de las **modalidades de autoconsumo de energía eléctrica definidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre**, que se encuentren conectados a las redes de transporte o distribución.
2. Se **exceptúan** de la aplicación del presente real decreto a las **instalaciones aisladas**.

### INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO

## CAPÍTULO II: CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES

### Artículo 3: Definiciones

### Artículo 4: Clasificación de las modalidades de Autoconsumo

### Artículo 3: Definiciones

- **Instalación de producción próxima a las de consumo y asociada a las mismas:**

Instalación de producción o generación destinada a generar energía eléctrica para suministrar a uno o más consumidores acogidos a cualquiera de las modalidades de autoconsumo en las que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

*instalaciones próximas de red interior*

i. Estén conectadas a la red interior de los consumidores asociados o estén unidas a éstos a través de líneas directas

*instalaciones próximas a través de la red*

i.. Estén conectadas a cualquiera de las redes de baja tensión derivada del mismo centro de transformación.

ii. Se encuentren conectados, tanto la generación como los consumos, en baja tensión y a una distancia entre ellos inferior a 500 metros.

iii. Estén ubicados, tanto la generación como los consumos, en una misma referencia catastral según sus primeros 14 dígitos .

- **Servicios auxiliares de producción:**

Los servicios auxiliares de producción se considerarán despreciables, y por tanto no requerirán de un contrato de suministro particular para el consumo de los servicios auxiliares de producción, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

i. Sean instalaciones próximas de red interior.

i. Se trate de instalaciones de generación con tecnología renovable destinadas a para suministrar a uno o más consumidores acogidos a cualquiera de las modalidades de autoconsumo y su potencia instalada sea menor de 100 kW.

iii. En cómputo anual, la energía consumida por dichos servicios auxiliares de producción sea inferior al 1 % de la energía neta generada por la instalación.

Cuando los servicios auxiliares de producción NO se puedan considerar despreciables, se podrá realizar un contrato conjunto de suministro y de acceso al consumidor asociado cuando:

i. Las instalaciones de producción estén conectados en la red interior del consumidor.

ii. El consumidor y los titulares de las instalaciones de producción sean la misma persona física o jurídica.

**DEFINICIONES**

## CAPÍTULO II: CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 3: Definiciones

Artículo 4: Clasificación de las modalidades de Autoconsumo

### Artículo 4: Clasificación de modalidades de autoconsumo

- a. Modalidad de suministro con autoconsumo SIN excedentes:
  - ✓ Instalaciones de producción que suministran energía sólo para autoconsumo y NO inyectan energía excedentaria –mecanismo antivertido-.
  - ✓ Sujetos: consumidor
- b. Modalidad de suministro con autoconsumo CON excedentes:
  - ✓ Instalaciones de producción que suministran energía para autoconsumo y SÍ podrían inyectar energía excedentaria.
  - ✓ Sujetos: consumidor y productor.
  - 1. Modalidad con excedentes acogida a compensación:
    - ✓ Voluntariamente consumidor y productor optan por acogerse a un mecanismo de compensación y además
    - ✓ Fuente de energía primaria: renovable
    - ✓ Potencia de producción no sea superior a 100 kW
    - ✓ Un único contrato de suministro para el consumo asociado y el consumo de auxiliares
    - ✓ Consumidor y productor se acojan al contrato de compensación de excedentes de autoconsumo
    - ✓ No haya régimen retributivo adicional o específico
  - 2. Modalidad con excedentes NO acogida a compensación



## CAPÍTULO II: CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 3: Definiciones

Artículo 4: Clasificación de las modalidades de Autoconsumo

### Artículo 4: Clasificación de modalidades de autoconsumo

- a. Modalidad de suministro con autoconsumo SIN excedentes.
  - b. Modalidad de suministro con autoconsumo CON excedentes:
    1. Modalidad con excedentes acogida a compensación.
    2. Modalidad con excedentes NO acogida a compensación.
- 
- a. Autoconsumo individual:
    - ✓ UN consumidor asociado a UNA instalación de generación
  - b. Autoconsumo colectivo:
    - ✓ VARIOS consumidorES asociados a UNA O VARIAS instalaciónES de generación
    - ✓ Todos los consumidores participantes que se encuentren asociados a la misma instalación de generación deberán pertenecer a la misma modalidad de autoconsumo y deberán comunicar de forma individual a la empresa distribuidora como encargado de la lectura, directamente o a través de la empresa comercializadora, un mismo acuerdo firmado por todos los participantes que recoja los criterios de reparto, en virtud de lo recogido en el anexo I.

## CAPÍTULO III: RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS MODALIDADES DE AUTOCONSUMO

Artículo 5: Requisitos generales para acogerse a una modalidad de autoconsumo

Artículo 6: Calidad del Servicio

Artículo 7: Acceso y conexión a la red en las modalidades de autoconsumo

Artículo 8: Contratos de acceso en las modalidades de autoconsumo

Artículo 9: Contratos de suministro de energía en las modalidades de autoconsumo

### **Artículo 5: Requisitos generales para acogerse a una modalidad de autoconsumo**

En cualquier modalidad de autoconsumo, con independencia de la titularidad de las instalaciones de consumo y de generación, el consumidor y el propietario de la instalación de generación podrán ser personas físicas o jurídicas diferentes.

### **Artículo 7: Acceso y conexión a la red en las modalidades de autoconsumo**

En cualquier modalidad de autoconsumo, los consumidores deberán disponer de permisos de acceso y conexión por sus instalaciones de consumo, si procede. Destacando que estarán exentas las instalaciones de generación de los consumidores acogidos a la modalidad de autoconsumo sin excedentes y las modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes con  $P < \text{ó igual de } 15 \text{ kW}$  en suelo urbanizado

### **Artículo 8: Contratos de acceso en las modalidades de autoconsumo**

De forma general, los consumidores deberán notificar a la distribuidora directamente o a través de la comercializadora la modalidad de autoconsumo a la que se acogen para la modificación o incluso suscripción del contrato.

## CAPÍTULO IV: REQUISITOS DE MEDIDA Y GESTIÓN DE LA ENERGÍA

Artículo 10: Equipos de medida de las instalaciones acogidas a las distintas modalidades autoconsumo

Artículo 11: Requisitos generales de medida de instalaciones acogidas a las distintas modalidades autoc

Artículo 12: Requisitos particulares de medida de las instalaciones acogidas a las dist modalid autocons.

### **Artículo 10: Equipos de medida de las instalaciones acogidas a las distintas modalidades autoconsumo**

Los sujetos acogidos a cualquiera de las modalidades de autoconsumo dispondrán de los equipos de medida necesarios para la correcta facturación de los precios, tarifas, cargos, peajes de acceso y otros costes y servicios del sistema que les resulten de aplicación.

### **Artículo 11: Requisitos generales de medida de inst acogidas a las distintas modalidades autoconsumo**

Con carácter general, los consumidores deberán disponer de un equipo de medida bidireccional en el punto frontera.

## CAPÍTULO V: GESTIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA PRODUCIDA Y CONSUMIDA

Artículo 13: Régimen económico de la energía excedentaria y consumida

Artículo 14: Mecanismo de compensación simplificada

Artículo 15: Liquidación y facturación de la modalidad de autoconsumo

### Artículo 14: Mecanismo de compensación simplificada

Mecanismo de compensación simplificada es un saldo en términos económicos entre los déficits de los consumos y la totalidad de los excedentes de las instalaciones de generación asociadas.

1. En el caso de que se disponga de un contrato de suministro con una comercializadora libre:
  - a. La energía horaria consumida de la red será valorada al precio horario acordado entre las partes.
  - b. La energía horaria excedentaria, será valorada al precio horario acordado entre las partes.
2. En el caso de que se disponga de un contrato de suministro al precio voluntario para el pequeño consumidor con una comercializadora de referencia:
  - a. La energía horaria consumida de la red será valorada al coste horario de energía del precio voluntario para el pequeño consumidor en cada hora, TCUh, definido en el artículo 7 del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo.
  - b. La energía horaria excedentaria, será valorada al precio medio horario, Pmh; obtenido a partir de los resultados del mercado diario e intradiario en la hora h, menos el coste de los desvíos CDSVh, definidos en los artículos 10 y 11 respectivamente del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo.

## CAPÍTULO V: GESTIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA PRODUCIDA Y CONSUMIDA

Artículo 13: Régimen económico de la energía excedentaria y consumida

Artículo 14: Mecanismo de compensación simplificada

Artículo 15: Liquidación y facturación de la modalidad de autoconsumo

## CAPÍTULO VI: APLICACIÓN DE PEAJES DE ACCESO A LAS REDES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN Y CARGOS A LAS MODALIDADES DE AUTOCONSUMO

Artículo 16: Peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de aplicación a los productores de energía eléctrica

Artículo 17: Peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de aplicación a los consumos en las modalidades de autoconsumo

Artículo 18: Cargos del sistema eléctrico de aplicación a las modalidades del autoconsumo

## CAPÍTULO VII: REGISTRO, INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19: Registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica

Artículo 20: Inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica

Artículo 21: Modificación y cancelación de las inscripciones en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica

Artículo 22: Inspección de la aplicación de las modalidades de autoconsumo

Artículo 23: Régimen sancionador

## CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto

Artículo 2: Ámbito de aplicación

## CAPÍTULO II: CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 3: Definiciones

Artículo 4: Clasificación de las modalidades de Autoconsumo

## CAPÍTULO III: RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS MODALIDADES DE AUTOCONSUMO

Artículo 5: Requisitos generales para acogerse a una modalidad de autoconsumo

Artículo 6: Calidad del Servicio

Artículo 7: Acceso y conexión a la red en las modalidades de autoconsumo

Artículo 8: Contratos de acceso en las modalidades de autoconsumo

Artículo 9: Contratos de suministro de energía en las modalidades de autoconsumo

## CAPÍTULO IV: REQUISITOS DE MEDIDA Y GESTIÓN DE LA ENERGÍA

Artículo 10: Equipos de medida de las instalaciones acogidas a las distintas modalidades autoconsumo

Artículo 11: Requisitos generales de medida de instalaciones acogidas a las distintas modalidades autoc

Artículo 12: Requisitos particulares de medida de las instalaciones acogidas a las dist modalid autocons.

# 3

El autoconsumo en la Transición Energética Vasca.-

## El autoconsumo como instrumento para la implantación efectiva de la Estrategia de la Transición Energética:

1. Electrificación del consumo con fuentes renovables.
2. Autoconsumo de proximidad, autoabastecimiento energético de los consumidores y consumidoras que opten libremente.
3. Empoderamiento de los consumidores.
4. Protección a los consumidores
5. Menor consumo de la red eléctrica, disminuyendo pérdidas técnicas de transporte.
6. Refuerzo al sector de las energías renovables eléctricas.
7. Abriendo la puerta a las comunidades energéticas, en las que autoridades locales, ciudadanos y empresas se organizan para generar, autoconsumir, almacenar y verter excedentes a la red.

**Es momento de implantar instalaciones de autoconsumo en Euskadi**



# Introducción al RD 244/2019 por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.-

